

Lima, 23 de Junio de 2026

RESOLUCIÓN SBS ***N° 01681-2026***

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 132° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista;

Que, el artículo 138° de la Ley General, señala los criterios generales que rigen la supervisión consolidada de los conglomerados financieros y mixtos, constituyéndola en un mecanismo complementario de la supervisión de las empresas de los sistemas financiero y de seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 11823-2010 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos (en adelante, Reglamento), con el propósito de que la Superintendencia realice la evaluación de los riesgos que enfrentan las empresas supervisadas por formar parte de un conglomerado financiero o mixto;

Que, con la finalidad de fortalecer el enfoque de supervisión basado en riesgos llevado a cabo por esta Superintendencia, resulta pertinente modificar el referido Reglamento, ampliando el alcance del tratamiento excepcional de exoneración del cumplimiento de sus exigencias, a aquellos grupos consolidables del sistema financiero conformados únicamente por empresas que no captan depósitos;

Que, asimismo, con el objetivo de mejorar la eficiencia en el reporte de información requerida por esta Superintendencia, se dispone la eliminación del requisito de suscripción de determinados reportes cuando la empresa responsable de su envío haya suscrito el "Convenio de responsabilidad sobre información remitida mediante el aplicativo SUCAVE";

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros y de Regulación y Jurídica, y de las Gerencias de Riesgos y de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General; y sobre la base de lo señalado en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, aprobado mediante Resolución SBS N° 11823-2010 y sus normas modificatorias, en los términos que se indican a continuación:

1) Se sustituye el numeral 4 del artículo 20°, de acuerdo con lo siguiente:

“4. La empresa responsable de la remisión de información, conforme a lo dispuesto en el artículo 21°, debe remitir los anexos señalados en los literales B, C y D por medios físicos o electrónicos, así como a través del aplicativo Submódulo de Captura y Validación Externa-SUCAVE, como se detalla en el presente numeral.

En caso la empresa responsable haya suscrito el convenio denominado “Convenio de responsabilidad sobre información remitida mediante el aplicativo SUCAVE” (Convenio SUCAVE), aprobado por Resolución SBS N° 1270-2007, enviará los anexos señalados en los literales B, C y D a través del SUCAVE. Adicionalmente, los anexos contemplados en el literal a) de las secciones “Estados Financieros” de los literales B, C y D, deberán ser remitidos por medios físicos o electrónicos y deben contar con la firma del Gerente General, Contador General y al menos dos (2) Directores de la empresa responsable de la remisión de información.

En caso la empresa responsable no haya suscrito el Convenio SUCAVE, deberá remitir los Anexos señalados en los literales B, C y D por el SUCAVE, así como por medios físicos o electrónicos debidamente suscritos por el Gerente General y el Contador General. Adicionalmente, los anexos contemplados en el literal a) de las secciones “Estados Financieros” de los literales B, C y D deben contar con la firma de al menos dos (2) Directores de la empresa responsable de la remisión de información.

De acuerdo con lo anterior, la forma de remisión de los anexos es la siguiente:

INFORMACIÓN	FORMA DE REMISIÓN	
	Sin suscripción del Convenio-SUCAVE	Con suscripción del Convenio-SUCAVE
Anexos señalados en los literales B, C y D, a excepción de los contemplados en los literales a) de las secciones “Estados Financieros”	SUCAVE y además físico o electrónico	SUCAVE
Anexos señalados en los literales a) de las secciones “Estados Financieros” de los literales B, C y D.	SUCAVE y además físico o electrónico	SUCAVE y además físico o electrónico

2) Se sustituye el tercer párrafo de la Primera Disposición Final, de acuerdo con lo siguiente:

“El referido tratamiento excepcional será también de aplicación en aquellos casos en que: a) en un grupo financiero las únicas empresas comprendidas en el alcance del primer párrafo del artículo 1° sean Empresas de Créditos; o b) que un grupo consolidable del sistema financiero se encuentre conformado únicamente por empresas que no capten depósitos. Adicionalmente, de considerarlo



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

pertinente, la Superintendencia podrá exonerar totalmente la aplicación del presente Reglamento a los grupos antes mencionados.”

3) Se deroga la Cuarta Disposición Final.

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP